



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 5 21)

1 6 MAY 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES R.T.I. S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 009 - 14"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Con fundamento en las funciones otorgadas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

A su vez soportada en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *"por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"*.

Los artículos 12 y 13 del mencionado acto administrativo establecieron el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de fotografías, filmaciones o grabaciones de video, y uso posterior en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES R.T.I. S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 009 - 14”

proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Por medio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibídem dispone “**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)**” Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

Que el señor **EDUARDO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.161.917 de Bogotá D.C., en su condición de Primer Suplente del Gerente de la sociedad **PRODUCCIONES RTI S.A.S**, identificada con el NIT. 900.306.762-3, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2014-460-003609-2 del 30 de abril de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para el desarrollo del proyecto denominado “SERIE LA FIESTA DEL CHIVO”, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Tayrona, los días comprendidos entre el 12 al 13 de mayo de 2014 (Fls. 3 a 4).

II. INICIO DEL TRÁMITE

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 087 del 13 de Mayo de 2014, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “Serie la Fiesta del Chivo”, elevado por la sociedad Producciones R.T.I. S.A.S, como se puede observar a folios 16 a 17 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 13 de mayo de 2014, al buzón “jlara@rtiv.com”, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización realizada mediante correo electrónico enviado el día 13 de mayo de 2014, al buzón grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co (Fl. 19).

Que es preciso resaltar que la sociedad peticionaria mediante correo electrónico enviado el día 13 de mayo de 2014, al buzón “grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co”, manifestó que el ingreso al área protegida sería en los días comprendidos entre el 19 al 20 de mayo del año en curso, como se puede observar a folio 19 del expediente.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 087 del 13 de Mayo de 2014, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó vía Memorando No. 20142300002893 del 13 de mayo de 2014, al Grupo de Comunicaciones y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES R.T.I. S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 009 - 14”

Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 22).

Que a través del Memorando No. 20141020001133 del 14 de mayo de 2014 (Fl. 23), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“Producto solicitado

Permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “La Fiesta del Chivo” en el Parque Nacional Natural Tayrona.

Objeto

Mostrar en una producción de alta calidad una historia basada en el libro del nobel Mario Vargas Llosa, historia de la dictadura de Republica Dominicana en los años 50.

Descripción de la Actividad

Se harán filmaciones para el proyecto titulado “La fiesta del Chivo”. Las secuencias serán imágenes que involucra las playas del Parque Nacional Natural Tayrona con el fin de mostrar sitios naturales de Colombia y recrear las escenas de playa.

Tipo de Actividad

El trabajo en el Parque Nacional Tayrona se hará durante los días 19 y 20 de Mayo de 2014 y el equipo de producción para este rodaje estará compuesto por 6 personas.

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran algunas de las playas del Parque Tayrona donde se grabarán algunas escenas de la Serie La Fiesta del Chivo.

*Por lo anterior, es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 “**Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan**”*

Tarifa.

*De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su “ARTÍCULO 9. Litera A el peticionario deberá cancelar **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS Mcte. \$9.856.000.00**”*

Que posteriormente mediante correo electrónico enviado a los buzones “john.restrepo@parquesnacionales.gov.co”, y “tayrona@parquesnacionales.gov.co”, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, le solicitó al Jefe del área protegida se pronunciara acerca de las consideraciones y exigencias que se deberían tener en cuenta al momento de realizar las actividades que se derivan del desarrollo de las grabaciones de las escenas del proyecto denominado “Serie la Fiesta del Chivo”, como se puede evidenciar a folio 24 del expediente.

Que dando respuesta a dicha solicitud el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, a través de correo electrónico enviado al buzón “fernando.vega@parquesnacionales.gov.co”, manifestó lo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES R.T.I. S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 009 - 14"

siguiente: "Frente al tema en cuestión, hay que tener en cuenta que para la filmación NO debe haber modificación del paisaje, hacer talas, pintar, etc o dejar elementos o estructuras dentro del parque." (Fl. 24).

Que así las cosas, una vez revisada técnicamente la documentación remitida junto con la solicitud del permiso de filmación, el funcionario Fernando Enrique Vega Cortes, Profesional Universitario No. 2044-08 del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, mediante correo electrónico enviado el día 15 de mayo de 2014, al buzón "lara@rtiv.com", le solicitó a la sociedad peticionaria una información adicional, en relación con: a). Descripción de los requerimientos o logística para las escenas, escenografía, y cronograma de trabajo, detallando días y horarios de filmación, b). Descripción de la logística para la movilización, alimentación del personal y servicios de sanitarios durante el rodaje de las escenas, y c). Relación de equipos y elementos a utilizar y descripción de la alternativa de disposición final de elementos de escenografía y residuos sólidos, como se puede observar a folio 26 del expediente.

Que la sociedad peticionaria dando respuesta a la solicitud de información adicional, mediante correo electrónico enviado el día 15 de mayo del 2014, al buzón fernando.vega@parquesnacionales.gov.co, dio respuesta a cada uno de los puntos relacionados anteriormente, como se puede evidenciar a folio 26 del expediente.

Que así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20142300000556 del 16 de mayo de 2014 (Fls. 30 a 34), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la sociedad Producciones R.T.I. S.A.S, identificada con el NIT. 900.306.762-3, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA

El área terrestre del Parque Nacional Natural Tayrona con una extensión total de aproximadamente 12692.2 Ha, posee cuatro tipos de ecosistemas (matorral espinoso y los bosques seco, húmedo y nublado), en donde habitan diversidad de organismos y por los cuales corren quebradas de agua dulce. Existen caminos arqueológicos que comunican a "Chairama" o Pueblito, antiguo asentamiento que al parecer tuvo aproximadamente 3000 habitantes y fue mucho más importante que lo que ahora es conocido como Ciudad Perdida o "Teyuna", con el resto del parque. La mayoría de las bahías eran consideradas sitios de pagamento (ver valores culturales).

*En el área marina con una extensión total de aproximadamente 6564.4 Ha, se pueden observar los abruptos e imponentes acantilados rocosos que componen más del 70% del litoral marino costero, extensas y hermosas playas arenosas de cascajo y roca, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas, congregaciones algales (algas pardas *Sargassum bulae* con alturas de más de 6 metros), rodales de manglar, los fondos sedimentarios, lagunas costeras y madre viejas en constante intercambio con el mar, lo que le da vida a la fauna y flora que se adapta a estas condiciones ambientales.*

El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado como tal mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969. Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, comprende una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), entre Punta Venado (Taganga) y la desembocadura del río Piedras. Dadas las herramientas con que

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES R.T.I. S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 009 - 14”

cuenta la oficina de Sistema de Información Geográfico Tayrona, se tiene que los puntos más extremos de ésta área protegida se encuentra entre 11°16'20" N y 74°12'56" W a 11°21'33" N y 73°53'11" W. Esta oficina también realizó el ajuste de su extensión, resultando un área aproximada de 12692.2 Ha terrestres y 6564.4 Ha marinas.

- a) La Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque:
1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales.
 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales.
 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque.
 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de “Línea Negra” dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como “Chairama” o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.
- b) La Resolución 017 de 2007, establece que cada vez que se utilice en cualquier tiempo fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las que se incorporen imágenes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá obtener una autorización para el efecto, y cancelar a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, una contraprestación económica por la explotación o aprovechamiento del recurso paisajístico, la cual se determinará mediante acto administrativo de la Entidad”.
- c) Los sitios destinados para las actividades de grabación son identificados como: 1) Playa de Bahía Concha, que está ubicado en la Zona de Recreación General Exterior Sector Bahía Concha, en la que está permitida la actividad de toma de fotografías y filmaciones tanto recreativas como de uso comercial siempre y cuando en estas últimas se tramiten los permisos correspondientes ante PNNC. 2) Playa en Punta Castilletes, que está ubicado en la Zona de Recreación General Exterior Sector Bahía Concha, en la que está permitida la actividad de toma de fotografías y filmaciones tanto recreativas como de uso comercial siempre y cuando en estas últimas se tramiten los permisos correspondientes ante PNNC.

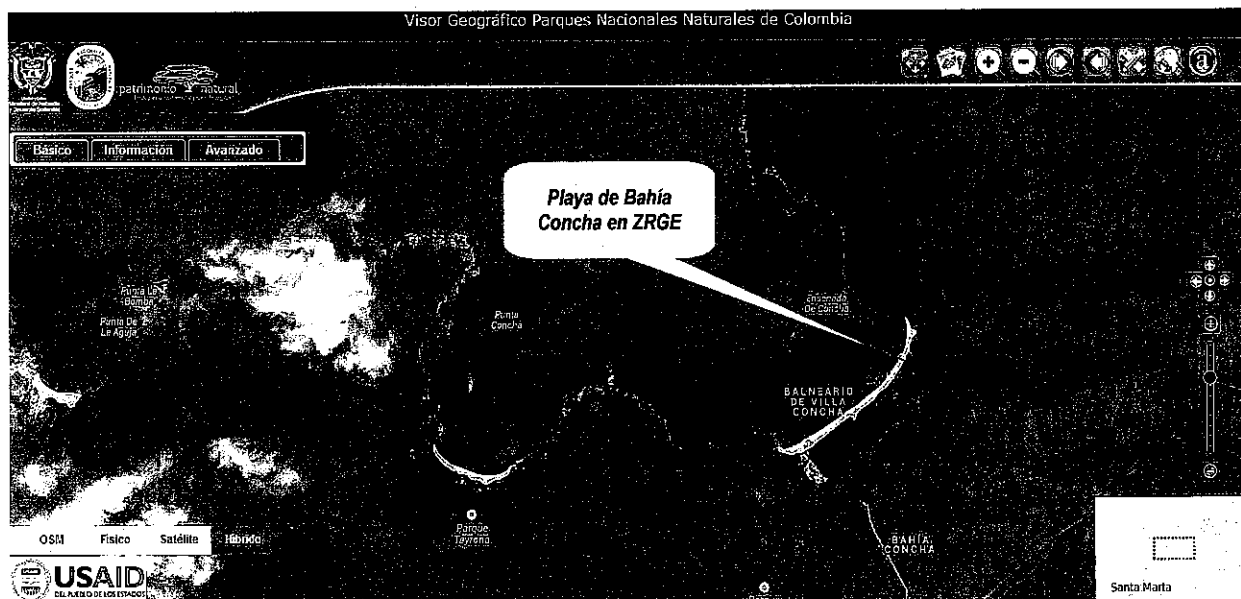


Figura 1. Sitio propuesto (playa Bahía Concha) para el desarrollo de las actividades de grabación en Zona de Recreación General Exterior del PNN Tayrona

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES R.T.I. S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 009 - 14”

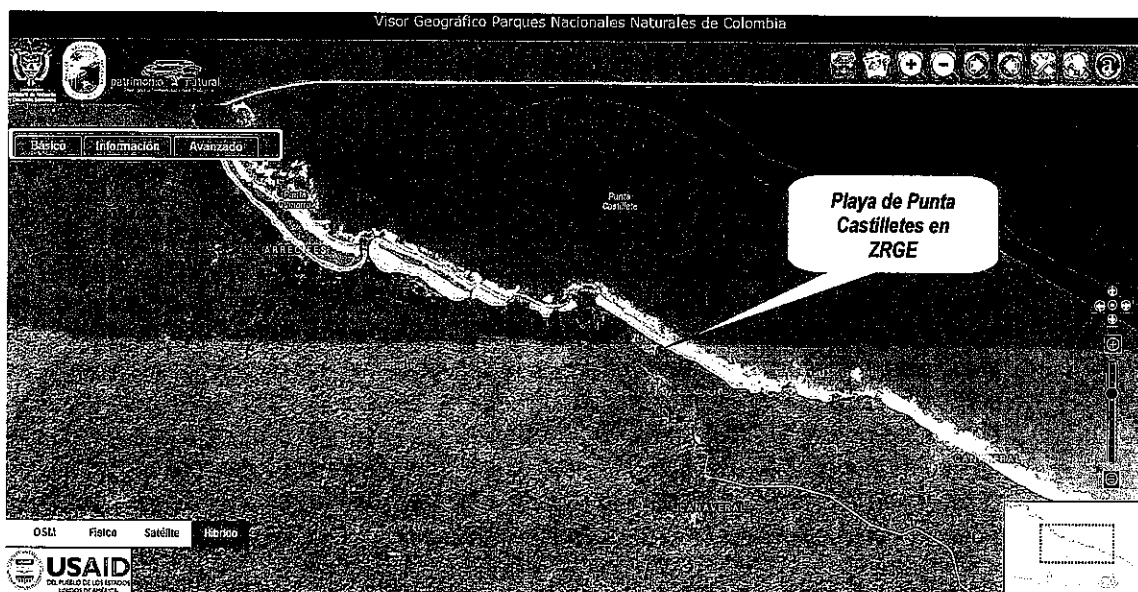


Figura 2. Sitio propuesto (playa Castilletes) para el desarrollo de las actividades de grabación en Zona de Recreación General Exterior del PNN Tayrona

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de grabación que programa realizar la empresa **PRODUCCIONES RTI S.A.S.** en el periodo comprendido entre el **19 y el 20 de mayo de 2014**. En el desarrollo de este proyecto de filmación la empresa **PRODUCCIONES RTI S.A.S.** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El personal que se autoriza más adelante en este documento y que hace parte del proyecto de **PRODUCCIONES RTI S.A.S.**, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación ó fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan ó transiten por las zonas o sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Tayrona y los territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
2. El equipo de filmación deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue a través de la taquilla de ingreso (previo a su ingreso al área protegida), con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
3. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán desplazarse al interior del(los) sector(es) del área protegida que hayan sido determinados y autorizados en el marco de esta solicitud.
4. Los vehículos que ingresen al parque, deberán observar una velocidad de 30 - 40 kilómetros/hora y no podrán transitar motocicletas por los senderos y caminos del área, tampoco podrán realizarse actividades de ninguna índole en vehículos en las playas del parque, ni podrán entrar camiones. Así mismo no podrán ingresar al área, ni desarrollar actividades en las playas, ni el mar cuatrimotos, motos náuticas o vehículos similares (Art. 23 de la Resolución 234 de 2004).
5. El área de manglar presente en bahía concha es un valor objeto de conservación del PNN – Tayrona, y cualquier tipo de intervención causada por actividades dentro de ella causaría un

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES R.T.I. S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 009 - 14”

impacto negativo, por lo anterior no se podrá manipular y/o utilizar de ninguna manera los especímenes de esta especie.

6. *El horario de filmación deberá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM. Lo anterior con el fin de perturbar la tranquilidad del entorno y las interacciones propias de los ecosistemas que allí se conservan.*
7. *El uso de la planta eléctrica deberá restringirse a periodos limitados de tiempo, que se definirán bajo las instrucciones del funcionario delegado por el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, debido al ruido que estas generan durante su funcionamiento. Se solicita que la Empresa **PRODUCCIONES RTI S.A.S.** evalúe la posibilidad de emplear fuentes de energía que no generen los niveles de ruido que generan las plantas eléctricas tradicionales.*
8. *De no ser posible acondicionar estos equipos para impedir la generación de ruido, no se autoriza su uso para el desarrollo del proyecto.*
9. *No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco la manipulación de los valores constitutivos que se conservan en esta área protegida. **PRODUCCIONES RTI S.A.S.** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.*
10. *Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.*
11. *No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
12. *El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el área protegida, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.*
13. *Las personas autorizadas deben poseer escarapelas que los identifiquen y disponer de un punto ecológico para la disposición de residuos sólidos, estos residuos deberán ser extraídos del área protegida al momento de finalizar las actividades artísticas diariamente.*
14. *La empresa **PRODUCCIONES RTI S.A.S.** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del funcionario que delegue Parques Nacionales Naturales de Colombia (en cabeza del Jefe del Área Protegida) para la realización de todo el proyecto, incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.*
15. *En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores naturales ó culturales, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en el régimen sancionatorio ambiental.*
16. *El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podrán adelantar actividades en fechas distintas a estas.*
17. *Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.*
18. *En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – Parque Nacional Natural Tayrona y se deberá hacer*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES R.T.I. S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 009 - 14”

entrega de dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

19. Las actividades de filmación solo se podrán desarrollar una vez el usuario haya cancelado por el servicio de seguimiento. Se deberá ser presentar copia del comprobante de pago de este servicio, ante el funcionario delegado por el Jefe del Área Protegida, de igual forma se deberá remitir copia del mismo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas al finalizar el proyecto.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **sesenta y seis (66) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

| # | Nombres Completos | Cargo - Labor | Nº Identificación |
|----|------------------------|-------------------|-------------------|
| 1 | Julio Bracho | Actor | CE 481827 |
| 2 | Norma Constanza Nivia | Actriz | 52394247 |
| 3 | Diana Hoyos | Actriz | 67029656 |
| 4 | Harald Carlos Torres | Actriz | PS G09982845 |
| 5 | Leonardo Acosta | Actor | 79357297 |
| 6 | Iván Arana | Actriz | PS 07340007910 |
| 7 | Eileen Moreno | Actriz | 29,685,545 |
| 8 | Andrés Suarez | Actor | 79981834 |
| 9 | Sebastián Vega | Actor | 1,098,636,544 |
| 10 | Jean Philippe Conan | Actor | CE 368369 |
| 11 | Lina Fernanda Tejero | Actriz | 1020765909 |
| 12 | Sebastián Eslava | Actor | 80872789 |
| 13 | Madeleine Contreras | Prod. General | 52258940 |
| 14 | Jorge Sastoque | Jefe de Prod. | 80401384 |
| 15 | Noé Salazar | Director Asst. | 79339241 |
| 16 | Juan David García | Coordinador | 9736130 |
| 17 | Carlos Guzmán | Asist. Producción | 80095335 |
| 18 | Juan Camilo Lara | Prod. Avanzada | 80423677 |
| 19 | Andrés Cuervo | Productor Log. | 75096681 |
| 20 | Fernando Arango | Productor | 79955032 |
| 21 | Alfonso Pineda | Director | 481828 |
| 22 | Luz Piedad Aristizabal | Asst. Dirección | 42141076 |
| 23 | Diana Doncell | Script | 52226889 |
| 24 | Guillermo Pirela | Tecnico | 70521221 |
| 25 | Jorge Alfonso Cortes | Maquinista | 80069554 |
| 26 | Cesar Ortiz | Sonidista | 7696180 |
| 27 | Fernando Soto | Electricista | 1032382648 |
| 28 | Edgar Lara | Asst. Iluminación | 80097290 |
| 29 | Álvaro Pulido | Asst. Iluminación | 1015431827 |
| 30 | William Díaz | Luminotécnico | 79757696 |
| 31 | Pedro Bastidas | Luces | 1032392138 |
| 32 | Rodrigo Bedoya | Luces | 1032392138 |
| 33 | Christian Escobar | Luces | 1110193476 |
| 34 | Ricardo Lugo | Luces | 79966813 |
| 35 | John Jairo Martínez | Asst. Cámara | 79872379 |
| 36 | Miguel Rincón | Asst. Cámara | 1099204303 |
| 37 | William Angel | Asst. Electric. | 1076649543 |
| 38 | William Triana | Asst. Sonido | 79992150 |
| 39 | Jonathan Trujillo | Asst. Sonido | 1032382648 |
| 40 | Diego Molano | Luminotécnico | 1032416051 |
| 41 | Hobardo Chicangana | Dir. Fotografía | 91076967 |

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES R.T.I. S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 009 - 14”

| # | Nombres Completos | Cargo - Labor | Nº Identificación |
|----|-----------------------|--------------------|-------------------|
| 42 | Ramiro Quitian | Camarógrafo | 79828301 |
| 43 | Willmer Banol | Camarógrafo | 79616235 |
| 44 | Natalia Reyes | Asst. Sonido | 1030601615 |
| 45 | Pablo Carvajal | Fotografía | 79948073 |
| 46 | Manuel Guerrero | Diseñador | 80417032 |
| 47 | Alfredo Salamanca | Coord. Maquillaje | 41766734 |
| 48 | Claudia Robayo | Coord. Vestuario | 52389425 |
| 49 | Johana Salinas | Asst. Vestuario | 1016013034 |
| 50 | Carol Nino | Asst. Vestuario | 52881320 |
| 51 | Tulia Segura | Coord. Maquillaje | 41766734 |
| 52 | Diana Moreno | Asst. Maquillaje | 39678694 |
| 53 | Francia López | Asst. Maquillaje | 51796452 |
| 54 | Edith Jiménez | Cafetería | 41746692 |
| 55 | Gabriela Monroy | Directora de Arte | 51791062 |
| 56 | Victor Alfonso León | Coord. Amb | 7309568 |
| 57 | Luis Felipe Ramírez | Coord. Amb | 9735080 |
| 58 | Alexander Rodríguez | Ambientación | 79418181 |
| 59 | John Alexander García | Ambientación | 1014280643 |
| 60 | Ángel Juan Olivares | Ambientación | 335463 |
| 61 | Wilson Mendoza | Utilero | 79847682 |
| 62 | Harrison Guevara | Asst. Ambientación | 1112139225 |
| 63 | Jhon Sicacha | Asst. Ambientación | 3144332010 |
| 64 | Jorge Parra | Escenografía | 79516092 |
| 65 | Edilsa Sánchez | Stunts | 110169749 |
| 66 | John Morales | Stunts | 10949107268 |

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

| # | UND. | DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS |
|----|------|--|
| 1 | 02 | Cámaras cinematográficas HDW-F900R HD |
| 2 | 18 | Baterías para cámara |
| 3 | 01 | Monitor forma de onda, cable AC y canon hembra - modelo LD5330 |
| 4 | 01 | Consola de audio digital YAMAHA |
| 5 | 02 | Antenas SENNHEISER |
| 6 | 04 | Receptores SENNHEISER |
| 7 | 01 | Estuche micrófonos inalámbricos SENNHEISER |
| 8 | 03 | Trípodes SENNHEISER |
| 9 | 02 | Audífonos SENNHEISER |
| 10 | 06 | Micrófonos SENNHEISER |
| 11 | 01 | Computador portátil |
| 12 | 01 | Cargador de baterías |
| 13 | 01 | Kit de boom SENNHEISER |
| 14 | 01 | Monitor TV LOGIC |

Adicionalmente, se relacionan a continuación las placas de seis (06) vehículos que ingresarían al Área Protegida (estos vehículos ingresan con su respectivo conductor, el cual no se enlista dentro del personal) única y exclusivamente para el transporte de personal y equipos que ingresan al Área Protegida para desarrollar la filmación de la referencia. Estos vehículos serán estacionados en el área de parqueaderos de los sectores autorizados por el tiempo que duren las actividades artísticas. La relación de vehículos es la siguiente:

| # | PLACA | TIPO VEHICULO | USO |
|---|---------|---------------|--------------|
| 1 | SZZ 823 | FURGON | PRODUCCION |
| 2 | SPP 732 | FURGON | VESTUARIO |
| 3 | SLI 067 | FURGON | AMBIENTACION |
| 4 | STO 389 | FURGON | PUESTO FIJO |

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES R.T.I. S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 009 - 14”

| | | | |
|---|---------|---------|--------|
| 5 | TNG 614 | FURGON | LUCES |
| 6 | WCR 076 | ESTACAS | PLANTA |

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- Verter, introducir, distribuir, usar o abandonar sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
- Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
- Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice la Unidad por razones de orden técnico o científico.
- Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- La caza, salvo la caza con fines científicos.
- La introducción transitoria o permanente de animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
- Recolectar cualquier producto de flora, coral o recursos hidrobiológicos, excepto cuando la Unidad lo autorice para investigaciones.
- Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
- Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos estos serán extraídos del área.
- Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
- Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas y/o mojones.
- Embriagarse, provocar y participar en escándalos.
- Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
- Vender, comerciar o distribuir productos, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- Abandonar objetos, vehículos o equipos.
- Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.
- Suministrar alimentos a la fauna silvestre.
- La utilización de vehículos todo terreno, automotores de más de 6 toneladas, así como los demás que puedan dañar la integridad del área protegida, tales como: Motos náuticas, gusanos, motos por senderos, bicicletas marinas, ski.
- Extracción o tenencia de material arqueológico.
- Relleno o vaciado de fuentes hídricas como madres viejas.

Artículo 31: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques.
- Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por la UAESPNN.
- Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
- Hacer discriminaciones de cualquier índole.
- Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
- Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
- Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
- Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y suministrar alimentos a los animales.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES R.T.I. S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 009 - 14”

Se informa que el servicio de seguimiento del permiso tendrá un valor de: SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000^{oo}). Se deberá presentar el comprobante de pago de este servicio al momento de ingresar al área protegida y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia es el coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejerce las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que se encuentren al interior de las áreas del sistema de parques nacionales.

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.oo), que deberán consignarse por parte de la Sociedad beneficiaria del presente permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “Serie la Fiesta del Chivo”, a desarrollarse en los sectores denominadas “Playa de Bahía Concha”, y “Playa en Punta Castilletes”, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, elevado por la sociedad **PRODUCCIONES RTI S.A.S**, identificada con el NIT. 900.306.762-3, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE FILMACIÓN, a la sociedad **PRODUCCIONES RTI S.A.S**, identificada con el NIT. 900.306.762-3, para el desarrollo del proyecto denominado “Serie la Fiesta del Chivo”, a desarrollarse en los sectores denominadas “Playa de Bahía Concha”, y “Playa en Punta Castilletes”, al interior del Parque Nacional Natural, los días comprendidos entre el 19 y 20 de mayo del año en curso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **PRODUCCIONES RTI S.A.S**, deberá pagar la suma NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$9.856.000.oo), por concepto de tarifa para la realización del presente proyecto. Valor que deberá ser consignado previo al ingreso al área protegida, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-, dejando constancia que es por concepto de tarifa por la realización del presente trabajo fotográfico.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad beneficiaria, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “Serie la Fiesta del Chivo”, el comprobante del pago de la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$60.000.oo), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES R.T.I. S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 009 - 14”

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **PRODUCCIONES RTI S.A.S.**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. El personal que se autoriza más adelante en este documento y que hace parte del proyecto de **PRODUCCIONES RTI S.A.S.**, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación ó fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan ó transiten por las zonas o sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Tayrona y los territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
2. El equipo de filmación deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue a través de la taquilla de ingreso (previo a su ingreso al área protegida), con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
3. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán desplazarse al interior del(los) sector(es) del área protegida que hayan sido determinados y autorizados en el marco de esta solicitud.
4. Los vehículos que ingresen al parque, deberán observar una velocidad de 30 - 40 kilómetros/hora y no podrán transitar motocicletas por los senderos y caminos del área, tampoco podrán realizarse actividades de ninguna índole en vehículos en las playas del parque, ni podrán entrar camiones. Así mismo no podrán ingresar al área, ni desarrollar actividades en las playas, ni el mar cuatrimotos, motos náuticas o vehículos similares (Art. 23 de la Resolución 234 de 2004).
5. El área de manglar presente en bahía concha es un valor objeto de conservación del PNN – Tayrona, y cualquier tipo de intervención causada por actividades dentro de ella causaría un impacto negativo, por lo anterior no se podrá manipular y/o utilizar de ninguna manera los especímenes de esta especie.
6. El horario de filmación deberá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM. Lo anterior con el fin de perturbar la tranquilidad del entorno y las interacciones propias de los ecosistemas que allí se conservan.
7. El uso de la planta eléctrica deberá restringirse a períodos limitados de tiempo, que se definirán bajo las instrucciones del funcionario delegado por el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, debido al ruido que estas generan durante su funcionamiento. Se solicita que la Empresa **PRODUCCIONES RTI S.A.S.** evalúe la posibilidad de emplear fuentes de energía que no generen los niveles de ruido que generan las plantas eléctricas tradicionales.
8. De no ser posible acondicionar estos equipos para impedir la generación de ruido, no se autoriza su uso para el desarrollo del proyecto.
9. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco la manipulación de los valores constitutivos que se conservan en esta área

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES R.T.I. S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 009 - 14"

protegida. **PRODUCCIONES RTI S.A.S.** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.

10. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.
11. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
12. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el área protegida, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
13. Las personas autorizadas deben poseer escarapelas que los identifiquen y disponer de un punto ecológico para la disposición de residuos sólidos, estos residuos deberán ser extraídos del área protegida al momento de finalizar las actividades artísticas diariamente.
14. La empresa **PRODUCCIONES RTI S.A.S.** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del funcionario que delegue Parques Nacionales Naturales de Colombia (en cabeza del Jefe del Área Protegida) para la realización de todo el proyecto, incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.
15. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores naturales ó culturales, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en el régimen sancionatorio ambiental.
16. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podrán adelantar actividades en fechas distintas a estas.
17. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
18. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – Parque Nacional Natural Tayrona y se deberá hacer entrega de dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
19. Las actividades de filmación solo se podrán desarrollar una vez el usuario haya cancelado por el servicio de seguimiento. Se deberá ser presentar copia del comprobante de pago de este servicio, ante el funcionario delegado por el Jefe del Área Protegida, de igual forma se deberá remitir copia del mismo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas al finalizar el proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad beneficiaria del presente permiso deberá remitir copia de la consignación de que tratan los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES R.T.I. S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 009 - 14”

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese vía electrónica el contenido del presente auto a la sociedad **PRODUCCIONES R.T.I. S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.306.762-3, al buzón ["jlara@rtitv.com"](mailto:jlara@rtitv.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.


PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO NOVENO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM
Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

